

## JUZGADO PRIMERO PROMISCUO MUNICIPAL

Puente Nacional, noviembre 2 de 2023

Se encuentra al despacho demanda ejecutiva seguida por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Ltda. – Serviconal en contra de J.F.L.A. y C.L.V.M., estando pendiente su calificación jurídica, así como la certificación expedida por el representante legal de la entidad demandante, de fecha 17 de agosto de 2022.

### CONSIDERACIONES

Siendo mi deber como juez revisar si me encuentro o no incurso en causal de impedimento que me imposibilite avocar el conocimiento del presente asunto; debo hacer alusión al artículo 141 del Código General del Proceso que contempla una serie de causales entre las cuales, se encuentra la siguiente:

“Artículo 141. Causales de recusación.

Son causales de recusación las siguientes:

“11. Ser el juez, su cónyuge, compañero permanente o alguno de sus parientes indicados en el numeral anterior, socio de alguna de las partes o su representante o apoderado en sociedad de personas.”. (Subrayado fuera de la norma original).

De acuerdo a lo anterior y al observar que actúa como parte demandante la entidad Serviconal, Cooperativa en la que funjo como miembro principal del Consejo de Administración, hecho que puede ser constatado con la certificación expedida por el representante legal de fecha 17 de agosto de 2022, así como en el Certificado de existencia y representación de la Cámara de Comercio aportado junto con la demanda; situación que ciertamente podría generar reproches frente a mi imparcialidad, así como teniendo claro que la función jurisdiccional desempeñada por los jueces, supone una gran responsabilidad en materia del ejercicio del poder público, considero que debo declararme impedida para continuar con el trámite de la acción incoada, partiendo de que la ley ha consagrado estas causales que permiten al propio operador judicial o a las partes dentro de un proceso, solicitar la separación del conocimiento del mismo por razones que puedan llegar a afectar la neutralidad que lo determina, como se presenta en el caso bajo estudio.

En mérito de lo expuesto, el Juzgado Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional,

### RESUELVE

**PRIMERO: Declarar** el impedimento de la suscrita Juez Primero Promiscuo Municipal de Puente Nacional para avocar el conocimiento del presente proceso ejecutivo propuesto por la Cooperativa Especializada de Ahorro y Crédito Ltda. – Serviconal en contra de J.F.L.A. y C.L.V.M. (Cuyos nombres completos se encuentran contemplados en el libelo introductorio), de conformidad con lo expuesto en la parte motiva del presente proveído.

**SEGUNDO: Remitir** el presente proceso al Juez Segundo Promiscuo Municipal de Puente Nacional para que resuelva sobre el impedimento manifestado y de ser aceptado continúe el conocimiento del mismo o en su defecto lo remita al Juzgado Civil del Circuito de Puente Nacional, para lo de su competencia.

### NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:

**Esperanza Pineda Velasco**  
**Juez**  
**Juzgado Municipal**  
**Juzgado 001 Promiscuo Municipal**  
**Puente Nacional - Santander**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **c62731aff1fe16926490cdcd492d5a0f698b7a91ca8cb5a1cd5340fe1ab22f5**

Documento generado en 02/11/2023 03:05:33 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:**  
**<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**